

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – RESTITUCION
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID MONSALVE GOMEZ Y OTRA
RADICADO	009-2022-0393
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 384 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de restitución (contrato leasing) formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** JUAN DAVID MONSALVE GOMEZ y YURY ANDREA MORALES BARRERA.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiendo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la togada **LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA**, para representar a la sociedad demandante, en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a9d957f57aad3bb6aefd817361a2e7632dc3950db39f2dc7a752b384d465b**

Documento generado en 15/12/2022 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>